

RESOLUCIÓN NÚM. 090 de 2025 (27 de junio de 2025)

Por la cual se adopta el reglamento del distribuidor del incentivo de cobro con premio inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá.

EL GERENTE GENERAL(E) DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007 «Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá», modificado por el Acuerdo núm. 016 de 2018, y

CONSIDERANDO

La Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial del Distrito con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, vinculada a la Alcaldía Mayor del Distrito Especial y cuyo estatuto orgánico es el Decreto 407 de abril 18 de 1874. La cual tiene por objeto obtener recursos financieros para la atención de los programas de asistencia pública, establecidos por la ley, acuerdos o estatutos de la Lotería.

El Decreto Legislativo 808 de 2020, creó una nueva modalidad de juego denominada incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.

Que el Incentivo solo puede ser operado por las entidades operadoras del juego de Lotería tradicional o de billetes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance y al ser una modalidad autónoma de juego, que no forma parte del juego de lotería, no será objeto de impuesto a loterías foráneas, ni al impuesto a ganadores.

Atendiendo el mandato normativo del Decreto Legislativo 808 de 2020, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar -CNJSA- expidió el Acuerdo 572 de 2021, «Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales», el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021, «Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato», y el Manual de Marca con el nombre comercial genérico de uso obligatorio «RASPA&LISTO».

Que el Acuerdo 572 de 2021, modificado por el acuerdo 710 de 2023, establece que, para la operación individual se exige:

ARTICULO. 29.—Validación previa del CNJSA para la operación individual. Una vez se demuestre el sostenimiento de la operación individual del incentivo con cobro de

premio inmediato con fundamento en estudios financieros, de mercado y de riesgos, aprobados por la junta directiva del operador, en los que se justifique que la operación será rentable, viable y sostenible financieramente, en un periodo mínimo de cinco años, el CNJSA, de manera previa, a través de acuerdo permitirá el inicio de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato, dicha actuación dará lugar a las gestiones para la aprobación del plan de emisiones con sus componentes por la junta directiva del operador individual y su posterior validación por parte de la secretaría técnica del CNJSA.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte Azar expidió el acuerdo 683 de 2023 «Por medio del cual se valida el inicio de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato «Raspa&Listo» operado por la Lotería de Bogotá».

Que la Lotería de Bogotá para regular las relaciones con los distribuidores establece el reglamento, que es obligatorio cumplimiento entre las partes, se socializará a los distribuidores y hará parte integral de los contratos de distribución. Por tanto, se entenderá que los distribuidores conocen su contenido al firmar los respectivos contratos atípicos de distribución en todas sus modalidades; así como en sus modificaciones.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución y su respectivo reglamento fueron publicados para observaciones por parte de los interesados y la ciudadanía el día 13 de junio de 2025, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, otorgándose como plazo máximo para la presentación de observaciones hasta el martes 16 de junio de 2025 a las 23:59 horas. Vencido dicho término, no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía ni de los interesados.

Que cualquier modificación a los procedimientos, términos y condiciones establecidos en el presente acto será publicada previamente para observaciones y comunicada con la debida antelación a su expedición, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adóptese el reglamento para la distribución de los tiquetes del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá, contenido en el documento anexo a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Parágrafo 1. La Lotería de Bogotá, las personas naturales y jurídicas interesadas en distribuir los tiquetes del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato de *Raspa&Listo*

Continuación Resolución núm. 090 de 2025 «Por la cual se adopta el reglamento del distribuidor del incentivo de cobro con premio inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá».

de la Lotería de Bogotá, deberán guardar observancia de lo dispuesto en el presente reglamento y a la ley.

Parágrafo 2. El reglamento anexo a la presente resolución se podrá modificar, ajustar, actualizar, adicionar o sustituir de acuerdo con los requerimientos de operación del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato de *Raspa&Listo* de la Lotería de Bogotá, para lo cual bastará con comunicarlo a los distribuidores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones señaladas en el reglamento para la distribución de los tiquetes del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá formarán parte integral de los contratos atípicos de distribución y se entenderán incorporadas a los contratos vigentes a partir de su fecha de publicación relacionados con el incentivo de cobro de premio inmediato «*Raspa&Listo*»

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar el principio de publicidad del presente reglamento se dispone su publicación en la página web de la entidad www.loteriadebogota.com.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de junio 2025

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ
Gerente General (E)

Revisó: Frank Manotas Puente- Secretario General (E)
Revisó: Nelly Andrea Medina Casas – Contratista
Revisó: Andres Mauricio Pinzón. Jefe Unidad Financiera y Contable
Revisó: Jesus Eduardo Mendez - Director de Operación de Productos y Comercialización (E)
Revisó: Yohana Pineda. - Jefe Oficina de Gestión tecnológica e innovación
Elaboró: Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE TIQUETES DEL INCENTIVO DE COBRO CON PREMIO INMEDIATO RASPA&LISTO DE LA LOTERIA DE BOGOTA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Regular, de manera integral y vinculante, las relaciones precontractuales, contractuales entre la Lotería de Bogotá y las personas naturales o jurídicas que actúen como distribuidores del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato «Raspa&Listo», estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos y condiciones aplicables a la vinculación, asignación de cupos, operación, comercialización, pago de premios, manejo de cartera y demás aspectos relacionados con la distribución de los tiquetes de dicho incentivo.

Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este reglamento será obligatorio para la Lotería de Bogotá y los distribuidores, entendiéndose sus disposiciones incorporadas a los contratos de distribución. Cualquier modificación, ajuste, actualización, adición o sustitución será comunicada oportunamente a los distribuidores y aplicada conforme a los requerimientos operativos y normativos vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplica a la Lotería de Bogotá y a todas las personas naturales o jurídicas que, en calidad de distribuidores, participen en las relaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales derivadas de la distribución de los tiquetes del Incentivo de Cobro de Premio Inmediato «Raspa&Listo», dentro del territorio autorizado para su operación.

CAPÍTULO 2 GLOSARIO

ARTÍCULO TERCERO. Glosario. Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se realizan las siguientes definiciones:

1. **Activación del tiquete:** Proceso informático mediante el cual se valida la participación del tiquete en el sistema de juego.
2. **Apuesta:** Valor pagado por el jugador sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, en caso de que aplique, el cual le da derecho a adquirir un tiquete y participar en los incentivos con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.
3. **Archivo encriptado:** Archivo sometido a controles criptográficos por medio de un sistema de cifrado para dificultar su vulneración y guardar su confidencialidad o su integridad, cuenta con un sistema de seguridad que lo vuelve ilegible para usuarios no autorizados, aplicando un programa informático específico.

4. **Área de juego:** Zona del tiquete donde se imprime y permanecen ocultas las combinaciones de números o caracteres que determinan el premio en dinero y/o especie, la cual debe ser raspada para develar si el tiquete es ganador. Los billetes pueden contener múltiples áreas de juego.
5. **Capa de protección:** Capa transparente, que permite al sustrato (papel) recibir de manera efectiva y segura, la información variable (premios), lo cual no permite la adulteración o borrado de los mismos.
6. **Carácter:** Número, letra, imagen, símbolo, marca, señal o cualquier otro signo de escritura o de imprenta usado para establecer las combinaciones de cada mecánica de juego.
7. **Código oculto:** Combinación alfanumérica asignada a los tiquetes ganadores para su reconocimiento en el sistema de juego.
8. **Códigos de identificación de los tiquetes:** Conjunto de caracteres alfanuméricos que distinguen a la vista el tiquete.
9. **Comité de Cupos:** Organismo conformado en la Lotería de Bogotá cuyo objetivo es el de lograr mayor eficiencia y eficacia en la comercialización de los productos operados por la Lotería de Bogotá y quienes estudiaran, verificaran, analizaran y recomendaran todo lo relacionado con los billetes de lotería tradicional o tiquetes de incentivo con cobro de premio inmediato y demás actividades complementarias o conexas.
10. **Consultor especializado:** Persona natural o jurídica con experiencia en el diseño de planes de emisión, planes de premios, mecánicas de juegos de resultado inmediato, que debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 9º del presente acuerdo.
11. **Distribuidor:** Persona natural o jurídica, con la cual la entidad operadora del juego de lotería tradicional o de billetes suscribe un contrato para la comercialización de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato en determinada jurisdicción territorial.
12. **Dispositivos de conexión remota:** Diferentes mecanismos, instrumentos o aplicación móvil de software que permiten la conexión a distancia con el sistema del juego, como un canal de venta de los incentivos con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.
13. **Emisión:** Cantidad de tiquetes de determinado valor que se ponen en circulación, en las condiciones señaladas en el plan de emisiones y de premios, los cuales se ponen al alcance del público en su totalidad.
14. **En línea:** Expresión que se utiliza para denotar que un dispositivo se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información.
15. **Fondo de seguridad:** Impresión en offset (mono o multicolor) o flexográfica, utilizada como fondo para ofrecer seguridad a los documentos; generalmente consiste en guilloché / motivos o patrones de líneas muy finas, las cuales son combinadas con microtextos, microimpresión, efecto de irisado u otros.
16. **Generador de número aleatorio, GNA:** Sistema que produce secuencias de caracteres estadísticamente independientes e impredecibles.

17. **Ingresos brutos:** Valor total de la venta de los tiquetes, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, en caso de que aplique.
18. **Jugador:** Persona que realiza la apuesta y adquiere el tiquete para participar en los incentivos con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.
19. **Lector de códigos:** Dispositivo electrónico o aplicación móvil utilizada para descifrar combinaciones alfanuméricas que identificar el tiquete y reportar al sistema del juego la información para efectos de su activación, registro de venta y de premiación.
20. **Máquina de dispensación:** Es un elemento que permite vender tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato sin la presencia de un colocador y activarlos en el sistema central de juego mediante una conexión en línea y tiempo real.
21. **Mecánica del juego:** Condiciones de acierto particulares para determinar los premios a entregar en cada emisión. Estas pueden ser múltiples y estar dentro de una biblioteca de juegos, según lo defina el operador.
22. **Medios de comunicación:** Línea de servicio al cliente, página web y otros medios previamente definidos por el operador, que serán usadas para mantener informados los jugadores y al público en general, sobre las novedades relacionadas con el incentivo de premio inmediato.
23. **Operador del incentivo:** Es la entidad operadora del juego de lotería tradicional o de billetes y concesionarios de apuestas permanentes o chance.
24. **Plan de emisiones:** Documento elaborado por el operador o la asociación, aprobado por su órgano de dirección, que contiene el conjunto de emisiones, mecánica y plan de premios por cada emisión y el estudio de mercado y financiero.
25. **Plan de premios:** Documento elaborado por el operador o la asociación que detalla la cantidad y valor de cada uno de los premios fijos en dinero o en especie, así como las características de los últimos.
26. **Premiación fija:** Se tiene cuando se cuenta con un valor de apuesta y premios preestablecidos de valor fijo.
27. **Pre sorteo:** Procedimiento que se realiza previo a la impresión de tiquetes para asignarles aleatoriamente una combinación de caracteres, de conformidad con el plan de premios definido, que determina el ganador, y en tal caso el premio correspondiente.
28. **Proveedor especializado:** En impresión en tiquetes: persona jurídica contratada por el operador, encargado de la impresión de los tiquetes.
29. **Punto de venta:** Conjunto de bienes y elementos, fijos o móviles, autorizados por el operador para comercializar los incentivos con cobro de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales. Además, para validar los tiquetes, reclamar y pagar los premios en las cuantías y condiciones fijadas en el procedimiento de pago de premios.
30. **Raspar:** Acción mediante la cual se retira el scratch o capa de color impresa que permite conocer el resultado del juego.

31. **Red de comunicaciones: Elementos** que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes componentes que conforman el sistema de juego.
32. **Requerimientos técnicos:** Para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato: documento maestro, expedido por el CNJSA, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el sistema del juego para la operación, comercialización, registro y reporte de la información.
33. **Retorno al público:** Corresponde a la esperanza de ganancia del jugador a partir de los premios dispuestos en el mercado, los cuales no podrán ser inferiores al 58% de los ingresos brutos.
34. **Scratch:** Capa de color que recubre el área de juego del tiquete bajo la cual se halla el resultado de la apuesta.
35. **Sistema técnico del juego:** Plataforma tecnológica que soporta la información del incentivo con cobro de premio inmediato, el cual está compuesto por los elementos de hardware, software, bases de datos e infraestructura informática que permite la activación y validación de tiquetes, registrar apuestas y pago de premios, así como controlar inventarios, entre otros aspectos, garantizando la confidencialidad e integridad de las comunicaciones, el almacenamiento y procesamiento de la información.
36. **Sistema de comunicación:** Medio para transmitir información relacionada y validada, el cual permite la interacción ininterrumpida entre las terminales o puntos de venta, el sistema técnico del juego y el sistema de información de la secretaría técnica del CNJSA.
37. **Terminal de venta, TDV:** Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas, activar, validar el tiquete del juego, la cual debe estar conectada en línea y tiempo real con una plataforma que permita el seguimiento de las ventas.
38. **Tiempo real:** Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que estos tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
39. **TIER:** Por su sigla en inglés "Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers" corresponde al nivel de disponibilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del negocio.
40. **Tiquete:** Documento físico preimpreso y diseñado para que el jugador participe de forma inmediata en el incentivo, raspando un scratch que recubre el área de juego, bajo la cual se halla el resultado de la apuesta, y que, de acuerdo con sus características de seguridad, debe ser activado y validado, a través del sistema del juego. Este documento será el único válido para reclamar el premio en caso de ser ganador, el premio será pagado al portador.
41. **Unidad de valor tributario, UVT:** Unidad de medida de valor, anualmente actualizada por el Gobierno Nacional, que tiene como objeto representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos, para facilitar su cálculo al estandarizarlos y homogenizarlos. Valor que debe usarse

- como referencia para determinar y constituir las garantías mínimas para el pago de premios aplicable a la vigencia en que la emisión permanece en el mercado.
42. **Validación del tiquete:** Proceso para establecer la originalidad de todos los tiquetes ganadores.
43. **Valor de la emisión:** Resultado de multiplicar el número de tiquetes que componen la emisión por el valor de los mismos, sin tener en cuenta el impuesto a las ventas, si aplica. Sobre este valor se determina el valor del plan de premios y porcentaje de retorno al público.
44. **Vendedores y/o colocadores profesionalizados del incentivo:** Son las personas dependientes o independientes que se dedican a la venta de tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato, quienes, en todo caso, deberán contar con terminales de venta o dispositivos fijos o móviles conectados en línea y tiempo real con el sistema técnico de juego del operador, los cuales deben permitir en cualquier momento y lugar activar tiquetes, registrar ventas, validar y registrar el pago de los premios.
45. **Vigencia de la emisión:** Tiempo determinado en que se mantienen los tiquetes en circulación, que en ningún caso podrá ser superior a un año

CAPÍTULO 3 DE LA CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR

ARTÍCULO CUARTO. Calidad de Distribuidor. Se considera distribuidor de la Lotería de Bogotá a toda persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento, obtenga la asignación de un cupo para la compra de tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato «Raspa&Listo», se inscriba en el registro de distribuidores y suscriba el respectivo contrato de distribución y comercialización.

Parágrafo. La calidad de distribuidor corresponde a una figura de intermediación comercial que no constituye agencia comercial, por lo que no da lugar al reconocimiento de prima comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1324 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO. Para el reconocimiento como distribuidor del incentivo con cobro de premio inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá, la persona natural o jurídica interesada debe radicar una solicitud formal de vinculación. Las unidades o dependencias competentes revisarán la documentación presentada y emitirán el concepto correspondiente, el cual será sometido al Comité de Cupos para su autorización. El Comité podrá aprobar, requerir información adicional o rechazar la solicitud. Una vez aprobada, se asignará el cupo de crédito para la compra de tiquetes, se realizará la inscripción en el registro de distribuidores, se suscribirá el contrato atípico de distribución, se constituirán las garantías exigidas y se procederá al despacho de los tiquetes.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos para la solicitud de cupo. Para ser distribuidor de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato «Raspa&Listo» de la Lotería de Bogotá, la persona natural o jurídica interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de asignación de cupo, incluyendo información sobre la empresa, red comercial e infraestructura tecnológica y administrativa.
2. Diligenciar el formato de información del interesado.
3. Aportar el Registro Único Tributario (RUT) vigente, con la inclusión de la actividad económica correspondiente.
4. Adjuntar copia de la cédula del representante legal o del interesado, si es persona natural.
5. Presentar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y matrícula mercantil renovada.
6. Entregar estados financieros a 31 de diciembre del año anterior, junto con la tarjeta profesional del contador y, si aplica, del revisor fiscal, y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
7. Anexar fotocopia de la última declaración de renta o certificado de no declarante.
8. Diligenciar el formato de compromisos SIPLAFT.
9. Presentar una referencia bancaria y una referencia comercial.
10. Aportar certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, así como el certificado REDAM.
11. Permitir la verificación en listas restrictivas a cargo de la oficina de cumplimiento de la Lotería.
12. Cumplir con la validación financiera, jurídica y tecnológica.
13. Presentar certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses.
14. Entregar los demás documentos que solicite la entidad, de acuerdo con el caso.
15. Suscribir acuerdo de confidencialidad.
16. Acreditar la disponibilidad de herramientas tecnológicas físicas y lógicas que permitan la interrelación con el sistema de juego dispuesto por la Lotería de Bogotá, cumpliendo con los requisitos mínimos fijados por la oficina de tecnología de la información.

Parágrafo 1. La Lotería de Bogotá verificará y validará la información suministrada por el interesado. Si la información es incompleta, podrá requerir la documentación pendiente; en caso de no presentarse dentro del mes siguiente, se aplicará el desistimiento tácito conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen.

Parágrafo 2. Si la información presentada no corresponde a la realidad del interesado o se evidencia alteración o adulteración, se rechazará de plano la solicitud.

CAPÍTULO 4 APROBACIÓN, ASIGNACIÓN Y REGISTRO COMERCIAL DE CUPOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobación de la solicitud. Las unidades y dependencias responsables evaluarán los siguientes criterios para determinar la capacidad del interesado y el cupo de crédito para compra de tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato Raspa&Listo:

- 1. Capacidad Financiera:** Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los interesados a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del interesado para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato atípico de distribución.
- 2. Capacidad Operativa: Cumplimiento de los requisitos** sobre la estructura de comercialización y la capacidad instalada para comercializar el producto, conforme al documento, estudio de viabilidad comercial.
- 3. Capacidad jurídica:** Es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.
- 4. Capacidad Técnica:** Cumplimiento de los requisitos tecnológicos. Corresponde a la Oficina de gestión tecnológica e innovación evaluar la capacidad técnica de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Técnico diseñado, atendiendo la normativa de orden nacional emitido para el efecto (inicio, ejecución y finalización de la vigencia de una emisión y del plan de emisiones)

Parágrafo. Evaluada la capacidad del interesado en ser distribuidor de la Lotería de Bogotá, Las unidades y dependencias responsables emitirán un concepto indicando la «**Aprobación**» de la solicitud.

Para motivar esta decisión la Dirección de operación de comercialización de producto deberá señalar la capacidad del peticionario para responder por el cupo solicitado, aclarando el cupo máximo aprobarse por el comité de cupos.

El concepto será tenido en cuenta por parte del Comité de Cupos para la aprobación del cupo, la compra de tiquetes y para la suscripción del contrato atípico de distribución.

En el evento de considerarlo necesario el comité de cupos podrá requerir al interesado para que allegue información o documentación faltante a fin de lograr su completitud.

Cuando el interesado no demuestre la capacidad mínima para respaldar el cupo solicitado, el comité de cupos podrá aprobar un cupo inferior al solicitado, indicando las razones que motivaron la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. Asignación del cupo de tiquetes Una vez el Comité de Cupos apruebe la solicitud y asigne el cupo de crédito para la distribución de tiquetes, se comunicará la decisión al interesado, indicando el procedimiento a seguir para la suscripción y legalización del contrato, así como la constitución de la garantía correspondiente. Esta comunicación no implica la obligación de la Lotería de Bogotá de asignar de manera inmediata el cupo solicitado; el interesado deberá manifestar su aceptación en un plazo de cinco (5) días hábiles.

El distribuidor realizará la orden de compra a través del sistema central del juego, la cual será analizada por la Lotería de Bogotá y podrá ser aprobada total o parcialmente, o rechazada. Sobre las órdenes aprobadas se procederá al despacho de los tiquetes. Una vez confirmada la recepción del producto, la Lotería de Bogotá garantizará la trazabilidad y seguridad del producto desde su producción hasta su entrega. El Comité de Cupos podrá definir una cantidad mínima de pedido de acuerdo con las condiciones del solicitante. Sobre el producto asignado al distribuidor no procede devolución.

Parágrafo. Sobre el producto asignado al distribuidor, solo procederá la devolución en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Suscripción del Contrato. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el presente reglamento, la Lotería de Bogotá enviará el contrato para su suscripción y solicitará la garantía que respalde el cupo otorgado.

CAPÍTULO 5 GARANTIAS

ARTÍCULO DÉCIMO. Garantías. La asignación de los cupos para compra de tiquetes se efectuará guardando la debida prudencia y garantizando la estricta protección de los recursos públicos, por lo que, para la legalización del contrato atípico de distribución, el distribuidor garantizará el pago de los tiquetes, mediante

la constitución de una garantía a favor de la Lotería de Bogotá. El valor, tipo y condiciones de la garantía serán determinados por la Lotería de Bogotá, atendiendo criterios de cobertura, antigüedad y riesgo del distribuidor, conforme a lo establecido en el presente reglamento y en la normativa vigente.

La garantía podrá constituirse por medio de:

1. Contrato de seguro: póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de la Lotería de Bogotá.
2. Garantía bancaria: expedida por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Depósito a Término (CDT): debidamente endosado a favor de la Lotería de Bogotá y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.
4. Pago anticipado del valor correspondiente al costo de impresión de los tiquetes que componen el cupo asignado, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá.
5. Cualquier otra garantía real o instrumento financiero que ofrezca el distribuidor y que sea aceptado por la Lotería de Bogotá.

Parágrafo 1. La vigencia de la garantía será por el término de la emisión o emisiones asignadas. Se constituirá inicialmente por un año y, revisado el estado del contrato, se solicitará su prórroga inmediata antes del vencimiento de esta.

Parágrafo 2. Las garantías constituidas por el distribuidor son exclusivas y únicamente cubrirán las obligaciones contraídas con la Lotería de Bogotá y en ningún momento serán utilizadas para cubrir obligaciones diferentes.

Parágrafo 3. Las garantías presentadas por los distribuidores y aprobadas por la Lotería de Bogotá, deberán ser renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su vencimiento.

Parágrafo 4. Cuando el distribuidor opte por la garantía de pago anticipado, deberá liquidar y pagar dicho anticipo cada vez que solicite el despacho de tiquetes adicionales, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cobertura de la garantía. La cobertura de la garantía que debe constituir el distribuidor será determinada de la siguiente forma:

Cuando el distribuidor opte por una garantía diferente al pago anticipado del costo de los tiquetes, deberá amparar, durante el primer año de operación, el valor correspondiente al setenta por ciento (70%) del cupo asignado. Para el segundo año y los años siguientes, la garantía deberá cubrir el cien por ciento (100%) del valor correspondiente a la expectativa de venta para dos meses, según lo determine

la Lotería de Bogotá con base en el comportamiento histórico y proyección de ventas del distribuidor.

En caso de que el distribuidor elija la modalidad de pago anticipado del costo de los tiquetes, deberá liquidar y pagar el valor correspondiente cada vez que solicite el despacho de tiquetes adicionales, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por la Lotería de Bogotá. Adicionalmente, deberá suscribir cualquiera de las demás garantías aceptadas por la Lotería de Bogotá por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del cupo asignado, con el fin de respaldar obligaciones accesorias y eventuales contingencias derivadas del contrato de distribución.

Parágrafo 1. El distribuidor después de los dos años de antigüedad y para la renovación del contrato podrá constituir un pagaré abierto con su respectiva carta de instrucciones a favor de la Lotería de Bogotá el cual debe cumplir con los requisitos que determine la Lotería para el efecto. Si no se constituye el pagaré se continuará con un aseguramiento del 70% del cupo asignado.

Parágrafo 2. Durante la ejecución del contrato o para su renovación el comité de cupo podrá mantener o incrementar el valor de la cobertura de la garantía a aquellos distribuidores que por su reiterado incumplimiento signifiquen mayor riesgo de cartera para la Lotería. En cualquier caso, informará por escrito al distribuidor para que realice la ampliación o modificación correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Registro. Perfeccionado el contrato atípico de distribución y aprobadas por parte de la Secretaría General las garantías a que haya lugar, se procederá a la asignación de código y registro en el sistema de información determinado por la Lotería.

CAPITULO IV. MODIFICACION, SUSPENSION Y CANCELACION DEL CUPO

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Modificación Unilateral del Cupo Asignado. La Lotería de Bogotá puede modificar los cupos asignados en cualquier momento, decisión que estará sustentada en un análisis objetivo de la situación técnica, comercial y financiera.

Cuando el comité de cupo considere aumentar, disminuir o cancelar los cupos deberá emitir concepto y comunicará a los distribuidores la decisión adoptada.

Para tomar la decisión se tendrán en cuenta entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Cupo vigente asignado.
- b. Período evaluado.
- c. Niveles de ventas proyectados por la Lotería de Bogotá.
- d. Circunstancias particulares del mercado.

- e. Porcentajes de ventas del distribuidor analizado.
- f. Valor de la garantía.
- g. Condiciones técnicas y de comunicación del distribuidor.
- h. nuevas emisiones
- i. Proyección de ventas
- j. Alianzas y actividades estratégicas
- k. Las demás que establezca la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Bloqueo del cupo asignado. Son causales para bloquear la venta de tiquetes.

1. Incumplimiento en el pago del valor de los tiquetes conforme lo indica el presente reglamento.
2. Solicitud motivada del distribuidor y aceptada por la Lotería de Bogotá.
3. Incumplimiento en el pago de premios.
4. Fallas en los procesos de devolución de los tiquetes premiados a través de los medios establecidos y dentro de los plazos fijados hasta tanto se evidencien acciones de mejora por parte del distribuidor.
5. Uso inadecuado de las guías para la recolección de los tiquetes.
6. Cualquier causal sobreviniente de inhabilidad para contratar con el Estado hasta tanto sea superada.
7. Entrega inoportuna del físico de los tiquetes no vendidos, una vez termine la vigencia del plan de premios y dentro del término establecido por la Lotería.
8. No actualización o renovación de las garantías del contrato.
9. No actualización oportuna de la información legal y financiera.
10. Las demás causales contempladas en el contrato y en la ley.
11. No informar al operador problemas de comercialización, activación de tiquetes.
12. No informar sobre problemas relacionados con hurtos, sustracción, pérdidas, deteriorados o que hayan sido objeto de cualquier otra circunstancia similar o que hayan sido anulados en el sistema impidiendo su participación.

Parágrafo. El bloqueo temporal será solicitado a la subgerencia comercial y de operaciones de forma soportada por la Dirección de Operaciones y Producto o quien haga las veces de la función de supervisión del contrato. La subgerencia comercial y de operaciones evaluará el caso particular y de aprobarse la decisión de bloqueo, comunicará por el medio más expedito el contenido de la decisión al distribuidor mediante comunicación que indique las razones que sustentan la medida adoptada; al igual que el término y condiciones que se deben cumplir para subsanarla.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Artículo Decimotercero. Cancelación del Cupo Asignado. Son causales para la cancelación del cupo asignado las siguientes:

1. Solicitud del distribuidor.

2. Muerte o impedimento legal del distribuidor.
3. Encontrarse bloqueado el cupo por más de tres (3) meses.
4. Disolución de la sociedad o apertura de procesos de liquidación obligatoria.
5. Venta comprobada de TIQUETES falsos o adulterados.
6. Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de tiquetes o de los pagos derivados de la comercialización.
7. Ocurrencia de hechos que deriven en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses respecto del distribuidor.
8. Comportamiento de ventas que no conlleve a una adecuada relación costo – beneficio para la Lotería de Bogotá.
9. Negarse a participar de las actividades promocionales dispuestas por la Lotería y que demanden su cooperación.
10. Las demás causales contenidas en el contrato.

Parágrafo. La cancelación del cupo se declarará mediante acto administrativo motivado expedido por la Gerencia General, debiéndose proceder a la liquidación del contrato. Contra dicho acto procederá recurso de reposición, en todo caso, la Dirección de operación de producto y comercialización, o la que haga sus veces, presentará un concepto técnico donde se indique la viabilidad de la cancelación atendiendo cada caso en particular.

CAPÍTULO 6 CAPITULO V. OBLIGACIONES

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Obligaciones del Distribuidor. Son obligaciones del distribuidor además de las señaladas en el contrato de distribución y de las especiales señaladas en el presente reglamento, las siguientes:

1. Constituir las garantías para la cobertura del cupo asignado, para la compra de tiquetes del Incentivo con cobro de Premio Inmediato y mantenerla actualizada de conformidad con las obligaciones del contrato de distribución.
2. Elaborar la orden de compra de los tiquetes a través del sistema del juego.
3. Preparar la información mensual de las ventas realizadas en el sistema de información de la Lotería de Bogotá y girar el valor que resulte a favor de la Lotería.
4. Divulgar y difundir la imagen institucional de la Lotería de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Marca fijado por la Lotería.
5. Mantener actualizada la información de datos de contacto y notificación, puntos de entrega.
6. Observar las obligaciones relativas al cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT.
7. Realizar el proceso de venta y activación de tiquetes a través del sistema de juego dispuesto por la Lotería de Bogotá.

8. Confirmar la recepción de la de los tiquetes el mismo día de la entrega, indicando las novedades que se presenten al momento de la recepción.
9. Actualizar la información reportada inicialmente a la Lotería ante cualquier modificación relacionada con su composición accionaria, cambio de razón social, dirección, teléfono, correo electrónico.
10. Actualizar anualmente de oficio la información y documentos soporte relacionados con la situación jurídica y financiera de la empresa y del representante legal.
11. Colocar para la venta todos los tiquetes asignados.
12. Exhibir en el punto de venta las mecánicas de juego asignadas.
13. Pagar y validar los premios menores a 48 UVT de acuerdo con el procedimiento de pagos de premios emitido para el efecto por la Lotería de Bogotá y dentro de lo exigido mínimo por la normativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Obligaciones de la Lotería. Son obligaciones de la Lotería además de las señaladas en el contrato atípico de distribución y de las especiales señaladas en el presente reglamento, las siguientes:

1. Mantener actualizado y disponible para consulta el estado de cuenta de las obligaciones del distribuidor.
2. Mantener disponible el sistema del juego incentivo con cobro de premio inmediato *RASPA&LISTO*.
3. Responder las solicitudes realizadas por los distribuidores.

CAPÍTULO 7 COMPRA VENTA DE TIQUETES

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. El procedimiento que se describe a continuación regulará las condiciones particulares de la compraventa de los tiquetes:

1. **EL DISTRIBUIDOR** deberá realizar sus órdenes de pedido a la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** través del Sistema Central del Juego para la comercialización del Incentivo con cobro de Premio Inmediato «*RASPA&LISTO*», especificando claramente la cantidad de producto(s) requerido(s).
2. La **LOTERÍA DE BOGOTÁ** verificará las existencias de los productos solicitados y los precios aplicables;
3. La **LOTERÍA DE BOGOTÁ** en función de sus inventarios, podrá a su entera discreción aceptar o no la orden de compra o aceptarla parcialmente;
4. La entrega de los productos la efectuará la **LOTERÍA DE BOGOTÁ A EL DISTRIBUIDOR** en el lugar que este lo requiera o directamente en la bodega que la Entidad tiene dispuesta para el almacenamiento del producto. La entrega de los productos se entenderá perfeccionada con la ubicación de los productos en el lugar señalado anteriormente y de acuerdo con la definición de entrega prescrita en el código civil y código de comercio;
5. Una vez los tiquetes sean entregados, éstos serán de exclusiva propiedad

- de **EL DISTRIBUIDOR**, quien deberá desde ese instante asumir los costos y riesgos de su colocación y venta en el mercado;
6. **EL DISTRIBUIDOR** podrá reclamar por defectos en la cantidad de producto, al momento de la entrega de este y por defectos de calidad posteriormente, enmarcado en el procedimiento implementado por la **LOTERÍA DE BOGOTÁ**. De no manifestar **EL DISTRIBUIDOR** por escrito alguna inconformidad sobre la cantidad y calidad de los productos, los mismos se entienden recibidos a entera satisfacción de **EL DISTRIBUIDOR**.
 7. Es responsabilidad de **EL DISTRIBUIDOR** atender por su cuenta y riesgo, los reclamos de sus propios compradores, sin perjuicio de que la **LOTERÍA DE BOGOTÁ**, a su entera discreción, pueda eventualmente colaborar en la solución de tales reclamos.
 8. La **LOTERÍA DE BOGOTÁ** podrá realizar entregas parciales y **EL DISTRIBUIDOR** deberá aceptarlas, siempre que la calidad de tiquetes sea correcta y el precio fuere el correspondiente al juego comprado;
 9. Si por causa imputable a **EL DISTRIBUIDOR**, este no puede recibir en tiempo un pedido, la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** podrá mantener el producto en sus bodegas hasta tanto **EL DISTRIBUIDOR** pueda recibirlo, asumiendo este último los costos del bodegaje y aseguramiento de la mercancía.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el artículo 1883 del código civil¹, la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** quedará exenta de responsabilidades relacionadas

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Entrega de Tiquetes La Lotería de Bogotá, entregará al distribuidor mediante remisión numérica realizada por el impresor, previa autorización de despacho emitida por la Lotería de Bogotá, los tiquetes del Incentivo con cobro de premio inmediato RASPA&LISTO según el cupo asignado y la orden de compra enviada por el distribuidor a través del sistema central de juegos, al domicilio establecido para el efecto.

Los tiquetes serán entregados al distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y la cantidad de tiquetes asignados. El distribuidor firmará las planillas de remisión correspondientes y comunicará por el medio más expedito, las novedades sobre el recibo de esta, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta. Si dentro de este plazo no se reciben observaciones se entenderá recibida a satisfacción

Parágrafo: A partir del primer día hábil siguiente al recibo de los tiquetes, el distribuidor se compromete con la Lotería de Bogotá a colocar la totalidad de esta en el mercado.

¹ **Código Civil. Artículo 1883. Mora del comprador en recibir** Si el comprador se constituye en mora de recibir, abonará al vendedor el alquiler de los almacenes, graneros o vasijas en que se contenga lo vendido, y el vendedor quedará descargado del cuidado ordinario de conservar la cosa, y sólo será ya responsable del dolo o de la culpa grave.



ARTÍCULO VIGÉSIMO. Costos de la entrega y devolución de los tiquetes en la sede del distribuidor. La Lotería asumirá los costos de entrega de los tiquetes en la sede del distribuidor. De igual forma asumirá los costos de la recolección de los tiquetes premiados pagados y de los tiquetes no vendidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Descuento en comercialización. De acuerdo con la estructura de costos del juego el descuento en comercialización será de hasta el 16% del precio de venta al público de cada tiquete.

CAPÍTULO 8 PAGO Y VENTA DE TIQUETES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Venta de tiquetes. El distribuidor procurará la venta de la totalidad de los tiquetes de conformidad con el plan de premios a precios de venta al público, establecidos o autorizados por la Lotería de Bogotá. Esta distribución está sujeta a la vigencia de la emisión correspondiente a los tiquetes adquiridos

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Valor del contrato. El valor del contrato Atípico de Distribución, corresponde al valor del cupo asignado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Forma Pago. Todas las ventas realizadas en el mes deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la activación del tiquete. Lo anterior sin perjuicio que las partes pacten en el contrato periodos de pago inferiores al máximo establecido en el presente artículo.

El distribuidor realizará los pagos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Lotería de Bogotá.

Para efectos de determinar el valor a pagar por distribuidor para el periodo a liquidar, al valor ventas realizadas durante el periodo, se deberá descontar:

- El valor de los premios pagados en el periodo; liquidados y pagados por el distribuidor
- El descuento en descuento en comercialización, aplicando la tarifa pactada en el contrato de distribución.
- Cuando el distribuidor haya optado por el pago anticipado del costo de los tiquetes como garantía, se descontará el valor correspondiente al costo de los tiquetes vendidos en el periodo.

CAPÍTULO 9 DEVOLUCIÓN DE TIQUETES NO VENDIDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Devolución de tiquete no vendidos. Si al cierre de la emisión el distribuidor conserva tiquetes no vendidos, deberá observar el siguiente procedimiento.

1. Deberá pagar el costo de impresión de cada tiquete no vendido.
2. Entregar a la Lotería de Bogotá los tiquetes no vendidos en perfecto estado el área de juego

CAPÍTULO 10 PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Pago de Premios. Con el propósito de estandarizar las actividades y requisitos para el pago de premios del Incentivo con Cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO» de la Lotería de Bogotá, los puntos de venta de las empresas de comercialización realizarán el pago de premios inferiores a 48 UVT, atendiendo al procedimiento que para tal efecto expida la Lotería y la normativa relacionada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Responsabilidad del Distribuidor en el pago de premios. El distribuidor es el responsable de registro del pago en el sistema de juego de conformidad con el procedimiento establecido por la Lotería, para tal fin.

CAPÍTULO 11 CARTERA PENDIENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Estado de cuenta. El distribuidor podrá consultar en el sistema de juego la información sobre su estado de cuenta en cualquier momento a través del sistema RASPA&LISTO de la Lotería de Bogotá.

El Distribuidor comunicará por escrito a la Lotería de Bogotá, su inconformidad sobre los estados de cuenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Mora del distribuidor. El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago, a partir del sexto día hábil del mes siguiente de la activación de la venta de acuerdo con el plazo máximo para el pago establecido en el presente reglamento o al día siguiente cuando corresponda a otro plazo inferior pactado en el contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Incumplimiento en los pagos. Cuando el distribuidor incurra en mora, la Lotería de Bogotá, bloqueará las ordenes de despacho, hasta tanto el distribuidor se ponga al día en sus pagos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Bloqueo del despacho de tiquetes. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y de los intereses moratorios que se causen a cargo del Distribuidor, la Lotería de Bogotá, se reserva el derecho de bloquear el envío de tiquetes al distribuidor, hasta tanto no se resuelva el pago de

la deuda reflejada en su estado de cuenta. En caso de persistir el incumplimiento, la Lotería de Bogotá podrá proceder a la cancelación del cupo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Otras acciones. En caso de no obtenerse el pago de las obligaciones a cargo del distribuidor, la Lotería de Bogotá procederá hacer efectivas las garantías constituidas a través del procedimiento de incumplimiento contractual establecido para tal fin; y en caso de no ser suficiente el recaudo total de la obligación, se dará inicio al proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de cartera.

Revisó: Frank Manotas Puente- Secretario General (E)

Revisó: Nelly Andrea Medina Casas – Contratista

Revisó: Andres Mauricio Pinzón. Jefe Unidad Financiera y Contable

Revisó: Jesus Eduardo Mendez - Director de Operación de Productos y Comercialización (E)

Revisó: Yohana Pineda. - Jefe Oficina de Gestión tecnológica e innovación

Elaboró: Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista